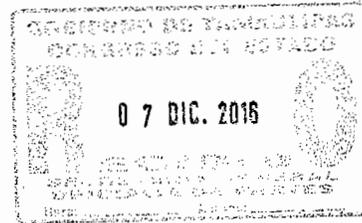




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VIII, al artículo 171 Quáter del Código Penal del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en México se ha incrementado la inseguridad por diferentes circunstancias. También es una realidad que hoy en día la inseguridad en Tamaulipas es una de las principales amenazas para la estabilidad social y democrática de la entidad.

Los grupos delictivos han diversificado y perfeccionado sus actividades cada vez mas y para ello, en muchos de los casos se valen de la obtención de la información sobre la ubicación y operativos de las fuerzas de seguridad pública.

Es precisamente bajo ese mecanismo de operación de dichos grupos que, utilizan personas comúnmente conocidas como "halcones" que se encargan de obtener información privilegiada con el fin de utilizarla para dar a conocer y avisar a los grupos criminales de los movimientos de los operativos en su contra para obstaculizar de manera considerable el desempeño y la eficacia de las tareas de procuración de justicia y persecución de los delitos.

Por lo tanto y como consecuencia a los altos índices de violencia en los que actualmente nos encontramos inmersos como sociedad y con la finalidad de mejorar la seguridad pública en nuestro estado, dicha problemática nos obliga a promover la presente iniciativa, con el objeto de inhibir y erradicar dicha figura delictiva.

Al realizar el análisis de las conductas sancionadas como delito dentro del Capítulo V del Código Penal del Estado, denominado ATENTADOS A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, es evidente que no se encuentra tipificada la conducta desplegada por los conocidos halcones, lo que ocasiona que los Tribunales, tengan que dejar en libertad a los integrantes de la delincuencia organizada que realizan este tipo de conducta, de allí la necesidad de incorporar dicha hipótesis a nuestro código punitivo.

A mayor explicación del asunto que nos ocupa, nos permitimos citar las fracciones II y III del artículo 171 Quáter del Código Penal del Estado:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 171 QUÁTER. - Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas;

Las citadas fracciones prohíben en lo medular dos conductas: la primera, es la posesión de aparatos o equipos de comunicación adquiridos de forma ilegal, y la segunda, es la posesión de equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas.

De lo anterior se advierte que en las citadas fracciones no tipifican como conducta punitiva la vigilancia e informe del movimiento de las corporaciones de seguridad pública, o la realización de actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública; es por ello que, la presente iniciativa pretende hacer frente a este delito para encontrar una respuesta integral, pronta y eficaz, al fenómeno de la delincuencia en sus diversas manifestaciones, particularmente la que se refiere en su forma organizada, que inspire paz y tranquilidad al gobernado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta iniciativa se pretende adicionar la fracción VIII al artículo 171 Quáter del Código Penal, para tipificar como delito la conducta conocida como "halconeo" y de esta forma sancionar penalmente a la persona que, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública o realizar actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INCIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTICULO 171 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 171 QUÁTER. - Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:

I.- a la VII.-.....

VIII. A quien, en colaboración con un grupo delictivo, mantenga comunicación con éstos, vigilando e informando sobre el movimiento de personas o de corporaciones de seguridad pública, o realice actos para obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

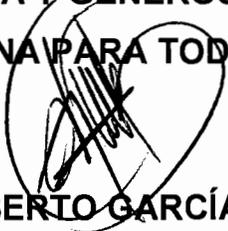
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria Tamaulipas, a los 07 días de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**



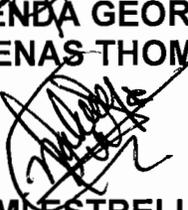
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ



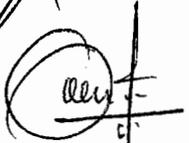
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ



DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO



**DIP. BRENDA GEORGINA
CÁRDENAS THOMAE**



**DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ**



DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL



**DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA
RODRÍGUEZ**



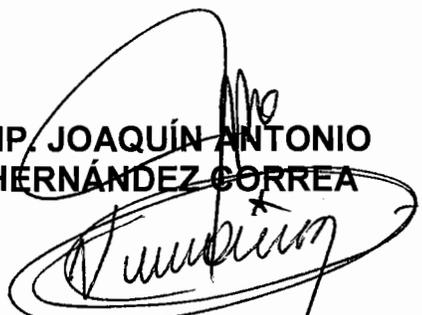
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ

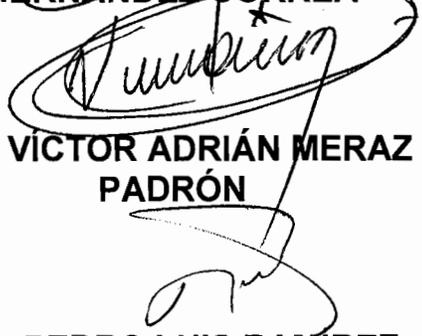

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA
ARELLANO


DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ
ARTEAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS
SANTOS


DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ
PADRÓN


DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA


DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ
PERALES


DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR
RODRÍGUEZ


DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA


DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ


DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 171 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. FUE EXPUESTA EN PLENO POR EL DIPUTADO CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ.